

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 28 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 09 de Octubre del 2014, a la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por el Señor Pedro Mulet Mogollon.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001543 del 04 de Diciembre del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, ubicado en el Municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta Externa*
- Servicios de Odontología*
- Promoción y prevención*
- Punto de vacunación*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am – 4:00 pm Jornada Continua

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residas Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidencio al momento de la visita en las instalaciones de la ESE.

La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Especiales Ambientales S.A.E, para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de 18 kilogramos mensual según el recibo de recolección, los residuos ordinarios son entregados a la empresa de Aseo técnico del municipio de Soledad con una frecuencia de 3 veces por semana.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios, Cortopunzantes) y los residuos no peligrosos de la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza. Esta recolección la realizan una vez al día.

La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 28 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, cumpliendo con lo establecido del artículo 6° del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos, cumpliendo con lo establecido en la norma y reúne las siguientes características:

- Acceso restringido.
- Protección de aguas lluvias y roedores.
- Recipientes apropiados para los residuos ordinarios.
- Señalización, avisos de seguridad.
- Paredes y pisos impermeabilizados (fácil lavado).

La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, se realiza el embalado, pero no el etiquetado en el área de almacenamiento de los residuos Hospitalarios.

La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de sus actividades realiza, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado, no cuentan con sistema de tratamiento.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, lleva los registros de los formatos RH1 de los residuos peligrosos y no peligrosos; sin embargo no a diligenciados los formatos de RHPS.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Al Consulta de registro del establecimiento CENTRO LA ESPERANZA DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD (CRA 14 N° 13 - 17), a nombre de la sociedad CENTRO DE SALUD DE COSTA HERMOSA DEL H.M.I. DE SOLEDAD Identificado con NIT 802013023, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
Fecha de consulta: 20 de Octubre de 2014

BALANCE	ESTADO
01/01/2007 – 31/12/2007	Estado Transmitido por Web
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por Web

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, se puede concluir:

- ❖ En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el la ESE Centro Materno Infantil

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 28 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Esperanza, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Especiales Ambientales S.A.E.

- ❖ *La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, realiza el registro anual como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, el cual la ESE ha cumplido con todos los periodos de balance 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 en la plataforma a tiempo.*
- ❖ *La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente.*
- ❖ *La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.*
- ❖ *En cuanto al Auto N° 0001344 del 27 de Diciembre del 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.S.E. Centro Materno Infantil La Esperanza Soledad., no cumplió con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en literales b, d, e, f y g.*
- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*
- ❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, no han enviado caracterización de aguas residuales, no ha solicitado permiso de vertimientos líquidos.*
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** *Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 28 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario requerir nuevamente a la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, del Municipio de Soledad - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente a la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Ubicada en carrera 14 N° 13 - 17, Representada Legalmente por el señor Pedro Mulet Mogollon o quien haga

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 28 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar a la C.R.A. copia de la cámara de comercio vigente.
- b- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la gestión de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - **Parámetros:** DBO₅, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, temperatura y caudal y algunos metales de interés sanitarios como lo son mercurio, plata y cobre, dado que la entidad presta servicios odontológico, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.
 - **Muestras:** las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.
 - **Laboratorio:** el laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados a la corporación C.R.A. para su respectiva evaluación.
 - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de la fecha de realización a la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente
- c- Deberá presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidos en el PGIRHS, correspondiente segundo semestre del 2014 y año 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- d- Deberá presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos seis meses, lo cual debe contener: cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación al personal encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formados RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y certificados de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviándose semestralmente, a la Corporación Autónoma Regional del Caribe.
- e- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información :

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000128 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
 - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
 - ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolección de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
 - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
 - ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
- f- Deberá enviar las actas de incineración recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación
- g- La ESE deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente Art 6° Decreto 351 del 2014, antes de ser entregados a la empresa especializada.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.


TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001543 del 04 de Diciembre del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **11 MAYO 2015**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)